

EL HORIZONTE.

SEMANARIO MANABITA.--DIRECTOR Y PROPIETARIO ANTONIO SEGOVIA.

AÑO III. (Ecuador) Portoviejo, Octubre 1.º de 1890. NUM. 126.

Viene de la cuarta página.

debut del Señor Vice Cónsul de Colombia es como sigue.

Señor Gobernador Vice-consulado tiene conocimiento que por orden gubernativa impónese presentación forzosa al colombiano Martiniano Echeverri, quien manifiesta ignorar motivo de llamada. En guarda de las garantías y derechos de mis compatriotas, me veo en el caso de protestar contra esta disposición y cualquier otra que acarree ultraje.—Atento S. S.—El Vice-Cónsul Cornelio Lourido.—De Ud. atento S. S. C. Lourido."

No cuadra á nuestro propósito el manifestar la insignificante representación que tienen los Vice-Cónsules, y la míserima suma de facultades de que se hallan investidos; más por el contrario, queremos suponer que el Señor Lourido, tenga altísima representación y goce de las mismas preeminencias y facultades de un Plenipotenciario. Pues bien: aun aceptando tan absurda suposición, no vacilamos en asegurar que la conducta del Señor Cornelio Lourido, en esta emergencia ha sido, cuando menos, atropellada é imprudente. La más vulgar prudencia aconseja que en todo asunto debe procederse con pleno conocimiento de causa: hasta los Jueces de parroquias saben, para que solucionar una cuestión deben escuchar previamente á las partes interesadas. En fin, hasta los más extraños en asuntos relacionados con el derecho de gentes conocen que las relaciones internacionales son lo más quebradizo y delicado, y que de agriarse los medios de conciliación y avenimiento, antes de lanzarse al terreno de las protestas y de las hostilidades. Pero el Señor Lourido sólo ha necesitado una queja del Señor Echeverri, y sobre tan desecable fundamento no ha vacilado en calificar de ultraje, ni se ha detenido hasta llegar á la protesta, de donde sólo hay un paso para declarar rotas las relaciones amistosas de dos naciones. La impremeditación y violencia d' este procedimiento no necesita de comentarios; así es, que nos limitamos á llamar la atención del Excmo. Sr. Don Francisco de Paula Urrutia, hácia el aturdimiento del Vice-Cónsul Sr. Lourido, y confiamos que su alta sabiduría sabrá encontrar los medios de impedir que se repitan estas imprudencias quijotescas, que así pueden comprometer la honra y dignidad del Ecuador, como la honra y dignidad de Colombia.

Por lo demás, esperamos que todo lector de buen criterio reconocerá que entre la polvareda que ha levantado el Director de "El Ferrocarril" sólo hay de real y positivo lo siguiente: respeto á la ley, generosidad y nobleza de parte del Sr. Gobernador de esta provincia é insubordinación y petulancia de parte del atraballador telegrafista de Bahía.

Para terminar llamamos la atención de nuestros lectores hácia la muy notable circunstancia de que el Sr. Echeverri ha hecho completo caso omiso de su insubordinación como telegrafista y que ha pretendido, persuadirnos que la orden de presentarse á la Gobernación sólo era motivada por su independencia como periodista. En esta intención del Sr. Echeverri hay mala fé, ó mejor dicho, hay avilantez y felonía, y apesar de esto, no es sino uno de tantos descarriamientos en que incurre "El Ferrocarril," redactado por el Sr. Martiniano Echeverri.

IMPARCIALES.

Sr. Dn. José Luis Intriago, Juez Segundo Civil de la parroquia.

Cual es el motivo q' U. no me dió

la copia en la demanda q' propuso Lisandro Vera, contra el que suscribe, á pesar de habérsela pedido por escrito hace más de tres meses, ó es que no es de Ley; dígame, y contésteme, de lo contrario protesto ante el público de tal procedimiento.

Calzeta, Septiembre 29 de 1890.

José Lucio Moreira

SUCESOS DIVERSOS.

Poder Judicial: En la semana pasada tuvo lugar la celebración del juicio que se sigue á Teodoro Bustamante, preso en la cárcel de esta ciudad.

Sentenciados: Á penitenciaría están condenados los siguientes criminales:

Antonio Cántos
Emilio Sambrano
Pomerio Villa.

Es tiempo, pues, de encaminarlos á Quito, para que cumplan su condena. Y esto es tanto más necesario, cuanto que conviene dar salida á todos los que se pueñen por este medio, para minorar el número de presos que existen en esta cárcel; número que llega á la respetable cifra de 48.

Dr. Emilio Uquillas: Se encuentra entre nosotros este juristaconsulto, que ha venido, según es de pública voz, á gestionar en el asunto mortuoria Bernico, como representante de una parte de los miembros de la familia Baquero. Saludamos al Sr. Dr. Uquillas.

El Foro ecuatoriano: Bajo la hábil dirección del Sr. Dr. Dn. Vicente Paz ha principiado á ver la luz en Quito esta publicación que hemos recibido por el último correo.

Damos las gracias por el envío y correspondemos gustosos á su canje.

Victor Santana: Este individuo, célebre ya en los anales del crimen y complicado en el asesinato del Dr. Cueva y del gendarme Guerrero, ha sido capturado en un sitio cercano á la población de Montecristi.

Cuéntase que Victor Santana llegó á las nueve de la noche, más ó menos, á la casa de Manuel Pilimpina, sita en "El Chorrillo de la otra banda", en circunstancias que toda la familia dormía. Subió la escalera, llamó y como no fuese conocido y Pilimpina temiese que el nocturno visitante llevase intenciones poco cristianas, tomó su escopeta y por vía de precaución disparó un tiro.—Santana que tendrá mucho de perverso, pero que estima más que cualquiera otro su hadana, puso pié en polvorosa; más, Pilimpina se puso tras él, y á poco correr, logró capturar á ni Dn. Victor, el mismo que ya dos veces se ha fugado del cuartel de Montecristi.—Como la noticia llegó pronto á Montecristi, el activo Capitán Govea se puso en camino á pié con algunos soldados para servir de guardia de honor á Dn. Victor.

Según nos dicen el hombre es franco y dice cuanto sabe; su dicho hará que el tenebroso asunto de Montecristi llegue á su completo esclarecimiento.—El dedo de Dios señala á esa gente y los pone bajo el poder de la Justicia.

Ejercicio de bombas: Notable y muy bueno fué el que practicó el cuerpo de incendios el día 21.—Lindo aspecto era el de los bomberos con su movimiento uniforme cuando se daba la señal de trabajo.—Las cinco máquinas colocadas en el pozo de la esquina derecha de la Iglesia Catedral, tenían consigo cada cual, su respectivo pabellón, cu-

yo agrupamiento daba un golpe de vista precioso.

Después del ejercicio principió el paseo por la ciudad, al cual tuvo la fineza de unirse la milicia mandada por el 2.º Jefe Sr. Mateo Ceballos, quien la mandó poner á las órdenes del Sr. Juez de incendios.

La mayor cordialidad reinó en todos los momentos de la fiesta y de ello tenemos que complacernos.

Dr. L. Hincapié G.—El Domingo próximo pasado salió de esta ciudad con destino á Colombia, el apreciable caballero cuyo nombre escribimos al principio. Muchas y merecidas simpatías deja en Manabí el Dr. Hincapié, y tanto por sus conocimientos profesionales, como por su porte caballeroso y digno, ha merecido ser acogido ventajosamente en la buena sociedad en la cual deja con su ausencia un vacío notable. Muchos amigos del Sr. Dr. Hincapié salieron en su compañía hasta una legua de distancia.

Nosotros que tuvimos el honor de merecer la amistad del Sr. Dr. Hincapié, hacemos votos por que la buena fortuna le acompañe siempre.

Bautizo: Con llave de oro se ha serrado la fiesta de la Virgen de las Mercedes en esta ciudad: después de élla hemos tenido agradabilísimos momentos, en los cuales, si puede decirse con Calderón de la barca. "La vida es sueño."

El Sr. Don Froilán Ávila llevó á la pila bautismal, en compañía de la Señora Doña Cefes M. de García, un infante, hijo de Dn. Domingo Ávila.

Á las ocho de la noche principió á reunirse en la casa paterna, una numerosa y escogida concurrencia de Señoras y caballeros.—y después de repartidos, según las ritualidades del caso, los tradicionales capillos, colorados por la propia mano de los padrinos, se dió principio al baile, cuya orquesta dirigía el Profesor Don Cirsanto Acosta.

Testigo presencial este buen cronista de "El Horizonte", y más emperregado y lleno de colgaduras que cierta efige de Yaguachi, hizo por su parte todo aquello que era lícito y que vale hacer á las personas más connotadas de la reunión.

Á la una y media de la mañana, cuando más alegre y bulliciosa estaba la cosa, un sacudimiento de tierra fuerte y prolongado, llenó de espanto á las simpáticas bailarinas, que con timidas palomas se aglutinaban en los ángulos del salón.—De aquí en adelante ya no fué posible restablecer la calma y principió á romperse el *chibato*, terminó la fiesta dejando como es natural agradabilísimos recuerdos.

Escrito rezagado: El exceso de material ha hecho no poder publicar un escrito con actuaciones judiciales que nos ha entregado Dn. Santiago Cedeño para desmentir los cargos que se le hicieron por el campo neutral de este periódico.

Lo publicaremos en el siguiente número.

Cosechagena: De Rióchico nos envían los siguientes datos:

Hay tenemos que comunicar á U. la generosidad del Sr. Juez de Incendios, en hacer construir pozos en distintos lugares de este pueblo, con los fondos del Cuerpo. Hasta la presente hay concluidos tres; y digo generosidad, porque éstos pozos sólo servirán para beneficio de los que tienen la dicha de estar cerca de ellos, no para hacer uso con la Bomba, porque el menos tiene seis varas de profundidad.

Se sabe, si, que el Sr. Orrioso se obliga á poner tubos de cobre á cada pozo, para que, al picar la Bomba absorba perfectamente el agua, por mucha que sea la hondura que ésta tenga. Ojalá que salgan bien con el proyecto, y cualquiera que sea el resultado del experimento, el día que éste se haga, lo comunicaré á Ud.

Lo más notable y por ahora que se viene repitiendo hace tiempo, y que es preciso poner término á esa mala costumbre, es la de quemar basura

en las calles, á cualquier hora del día ó de la noche, lo que derrepente puede dar un mal resultado. Este mal ejemplo lo dan los jendarmes quemando en la plaza, por pereza para botar lejos la basura.

También llamamos hoy la atención de la Municipalidad del cantón, sobre el alumbrado en esta parroquia; porque no es dable que en un pueblo como éste, que ya de multas, ya de otros impuestos, se sacan no pequeñas sumas de dinero, carezca de alumbrado público, y se obligue á los habitantes del pueblo á ponerlo cada uno en su casti; y todavía más, imponiendo multas al que no cumpliere con esta disposición de la policía.

Esperamos que esa I. Corporación acuerde sobre esto; pues mejor sería que pusieran un impuesto á cada casa, y si éste no alcanza á cubrir la cantidad necesaria, llenar con fondos Municipales, á fin de que, en lo sucesivo, el alumbrado sea público y no como por ahora se está obligando á hacerlo.

Hasta mejor ocasión Sr. Director. X. X.

ZUJOS.

DESPEDIDA.

Después de expresar mi más sincero y respetuoso reconocimiento á las personas que se han dignado honrarme con su amistad durante mi permanencia en Manabí, cumpto gustoso con el grato deber de indicarles que me sería en extremo placentero el recibir sus órdenes en la ciudad de Medellín (Colombia), mi futura residencia.

Portoviejo, Spte. 28 de 1890.

L. HINCAPIÉ GARCÉS.

Pedro A. Arcentales.

CIRUJANO DENTISTA

CALLE DE "SUCRE".

Ofrece sus servicios por treinta días. Garantiza sus operaciones á satisfacción del que lo ocupe. Precios equitativos.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que la Junta de Hacienda ha acordado efectuar el remate de la contribución rezagada del uno por mil, de las Cantones de Rocafuerte y Sucre, en los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Octubre, ofreciendo muy buenas ventajas á las rematadoras.

Portoviejo, Septiembre 29 de 1890.

El Oficial 1.º de la Gobón.

Encargado de Secretaría,

Francisco Delgado.

BOTICA.

El que necesite medicamentos, puede ocurrir, al establecimiento comercial del suscrito, en donde encontrarán un completo surtido, aumentado últimamente según pedidos hechos á la acreditada farmacia de los Sres. Barbato & C.ª. Las recetas serán despachadas, con suma prolijidad, contándose para el efecto de lecciones médicas y selectos accesorios.

PRECIOS REDUCIDOS.

Portoviejo, Octubre de 1890.

J. H. Avila.

DOCUMENTOS
OFICIALES.EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DECRETA:Las siguientes bases para
un Contrato de Ferrocarril
entre Quito y Bahía de
Caráquez:

Art. 1.º El Gobierno de la República del Ecuador concede a la "Compañía del Ferrocarril Central del Ecuador Limitada", establecida en Londres por los Señores Forwood Hermanos y Compañía, y representada aquí por el Señor Carlos Clegg, el derecho de construir, equipar, administrar y explotar un ferrocarril de vía angosta movido a vapor, que partiendo de Bahía de Caráquez termine en Quito.

La Compañía podrá asociarse a otras personas, dentro ó fuera de la República, para la ejecución de este Contrato, y el Gobierno se obliga á reconocer á cualquiera sociedad ó compañía que se forme al efecto con los mismos derechos y obligaciones.

Don Ignacio Palau se adhiere al presente contrato, y lo suscribe en todas sus partes, dando por resuelto el anterior celebrado conforme al Decreto Legislativo del 9 de Agosto de 1887, pero la Compañía devolverá y depositará previamente en un Banco nacional elegido por el Gobierno antes de firmarse la escritura del presente contrato, la suma de las cantidades recibidas por Don Ignacio Palau de las Aduanas de Manabí; entendiéndose que dicha suma con los intereses del depósito, servirá para el pago de la primera anualidad de la garantía, y en caso de no verificarse este pago dentro del término estipulado por culpa de la Compañía, se entregará al Gobierno que dispondrá de ella libremente.

La suscripción de la escritura del presente Contrato, así como el depósito á que se refiere el inciso anterior, deberán verificarse dentro de los seis meses subsiguientes á la sanción del Poder Ejecutivo, y una vez firmada la escritura se dará por resuelta la Contrata con Don Ignacio Palau, y terminará el juicio arbitral que se le sigue, sin lugar á ninguna reclamación ulterior.

Art. 2.º El Gobierno de acuerdo con la Compañía, determinará así el punto de partida como la dirección total de la línea férrea; pero en cuanto á la extensión de ésta, sea la que fuere de Bahía á Quito, se fija en sólo los trescientos treinta kilómetros la extensión nominal que el Gobierno reconocerá para el pago de intereses, como máximo de distancia entre esos dos puntos, y sin perjuicio de que si la extensión real de la línea entre ellos fuere menor de trescientos treinta kilómetros, el Gobierno no garantiza sino los intereses del precio de la extensión real y cierta.

Art. 3.º El Gobierno previo informe de un ingeniero nombrado por él, aprobará el trazo definitivo de la línea; inspeccionará los trabajos por medio del mismo ingeniero ó otros de su confianza, y si ocurriere alguna variación posterior necesaria en el trazo definitivo se la hará de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, más sin que ésto altere lo estipulado sobre la extensión nominal y real en la cláusula anterior.

La Compañía reembolsará al Gobierno lo que gastare en el ingeniero á que se refiere el inciso anterior.

Art. 4.º La Compañía con su capital y por su cuenta, construirá, equipará, administrará y explotará el

ferrocarril, así como un telegrafo ó telégrafo entre Bahía y Quito y un muelle de mampostería ó fierro en el puerto de Bahía de Caráquez.

Art. 5.º Sea cual fuere el costo de estas obras para ponerlas en estado de perfecto servicio, é incluso el costo de ingeniería, material rodante, y demás anexos, el Gobierno para el efecto de su garantía de intereses, no reconocerá otro precio ó valor, que el de treinta y dos mil quinientos sueres ó su equivalente convenido de cinco mil doscientas libras esterlinas absolutamente invariable por razón de alza ó baja de cambio de moneda, por cada kilómetro del ferrocarril de Bahía de Caráquez á la población de Santo Domingo.

El valor de cada kilómetro de Santo Domingo á Quito, será el de su costo real y bien averiguado, después de su construcción. Si ese valor fuere en todos los kilómetros de cincuenta y ocho mil sueres ó más, los \$7,580,000 serán el máximo de precio que se deba reconocer por cada uno de ellos. Si algunos kilómetros cuestan menos de esa cantidad, ó la misma, y otros cuestan una cantidad mayor, se fijará de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía un término medio uniforme de valor para todos los kilómetros desde Santo Domingo á Quito, con tal que ese término medio no pase en ningún caso de los dichos cincuenta y ocho mil sueres, ó su equivalente convenido de nueve mil doscientas ó ochenta libras esterlinas al cambio fijo de veinticinco por ciento estipulado en las demás cláusulas de este Contrato.

La tasación del valor real de cada kilómetro del ferrocarril de Santo Domingo á Quito se efectuará después de concluida cada sección que cause el pago de la garantía haciéndose el cálculo de cada kilómetro separadamente, y entendiéndose que completado el trayecto total de trescientos treinta kilómetros, los que excedan de este punto no entrarán en el anterior avalúo, porque el Gobierno no se obliga á pagar intereses por aquélla extensión excedente.

Dicha tasación se hará por los ingenieros y peritos del Gobierno, junto con los de la Compañía, la cual deberá admitir al interventor que nombre el Gobierno para que examine las cuentas y gastos de la obra, durante la construcción de la vía de Santo Domingo á Quito; la tasación para ser definitiva deberá ser aprobada por el Gobierno; y en caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Compañía, resolverá el arbitramento estipulado en la cláusula 17.

Art. 6.º La Compañía principiará los trabajos de construcción de la línea férrea en Bahía de Caráquez dentro de un año de firmada la escritura de este Contrato ó antes si es posible; la escritura será firmada por Don Ignacio Palau, la cual presentará á la Compañía en Quito, el cual presentará á su vez poderes auténticos en legal forma. Ocho años después de principados los trabajos terminará la obra en Quito, en estado de perfecto servicio, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

Pero la conclusión de los primeros cincuenta kilómetros se verificará dentro de año y medio de principados; y dentro de los siguientes dos años estarán concluidos cien kilómetros, con los cuales se formará la primera sección de ciento cincuenta kilómetros.—En un año más el camino habrá llegado á la población de Santo Domingo y comenzado su servicio desde allí á Bahía.

Art. 7.º Cuatro meses contados desde que se firmare la escritura de este Contrato, la Compañía depositará en un Banco Nacional elegido

por el Gobierno, diez mil libras esterlinas que las perderá la Compañía á beneficio de la Nación, si no principiare á construir el ferrocarril en el plazo estipulado, y al principiar los trabajos de construcción, depositará del mismo modo en el mismo Banco y para igual efecto, veinte mil libras esterlinas, como garantía de no suspender el trabajo por su culpa. Este depósito de treinta mil libras esterlinas será devuelto á la Compañía inmediatamente que élla haya invertido otras tantas en la construcción del camino.

Además la Compañía contribuirá con trescientos sueres mensuales á la reparación y conservación del camino de herradura de Quito á Santo Domingo, desde que principie la construcción de la vía férrea y sin cargo de devolución por parte del Gobierno, de tales mensualidades en ningún caso.

Art. 8.º El Gobierno garantizará á favor de la Compañía el interés del seis por ciento anual pagadero por semestres sobre el valor total de la obra, según su monto estipulado hasta Santo Domingo y el que costare hasta Quito, conforme á la cláusula 5.ª. El pago de intereses lo hará el Gobierno en moneda del país, sin consideración alguna al capital.

No causan interés los capitales invertidos en la obra, sino desde que se hayan concluido los primeros ciento cincuenta kilómetros; ni es exigible el pago del interés anual, sino desde que el ferrocarril se encuentre en estado de servicio desde Bahía de Caráquez hasta Santo Domingo; á los intereses del valor de la obra de Santo Domingo á Quito se causan por cada sección concluida de cincuenta kilómetros y se harán efectivos cuando el ferrocarril lllegue á Quito.

Art. 9.º Para el pago de los intereses, el Gobierno destina, y se compromete á no invertir en ninguna otra cosa los fondos siguientes:

a) El producto neto del ferrocarril que se estimará en veinte por ciento, por lo menos, del producto bruto, desde que estén concluidos y dados al servicio público ciento cincuenta kilómetros de camino; y cuando éste haya llegado á Quito, en el cuarenta y cinco por ciento, por lo menos, del producto bruto.

b) Los derechos de las Aduanas de Manabí, salvo los adicionales decretados y que en adelante se decretaren para todas las Aduanas de la República y salvo también los gastos de administración de las de Manabí. Las mercancías que por ésta se importen no se gravarán en más ni menos que las importadas por las demás aduanas de la República. Puede la Compañía tener un Contralor que intervenga en la administración de las Aduanas de Manabí y el Gobierno otro que intervenga en la administración é inversión que la Compañía haga de los productos de aduana y muelle.

c) Los derechos del muelle de Bahía de Caráquez.

d) El producto de la mitad de los terrenos baldíos que hay entre Santo Domingo y Bahía para que la Compañía los arriende ó venda. Estos terrenos se dividirán por iguales partes en lotes alternativos de cinco kilómetros de fondo, á un lado y otro de la vía férrea entre la Compañía y el Gobierno, pero la venta de sus lotes no hará la Compañía sino después de dos años de llegada de la vía á Quito, y en subasta, previo avalúo. El Gobierno dará de sus lotes las porciones que se necesitan para caminos de peones camineros.

e) El impuesto sobre el tabaco. Si el modo que se decretare de exigirlo fuere el de estanco, de ese artículo, y para ésto necesitare el Gobierno fondos adelantados, la Compañía se

compromete á prestarle hasta diez mil libras esterlinas sin interés.

Art. 10 El Gobierno comenzará á depositar quincenalmente los productos ofrecidos de Aduana, terrenos baldíos y tabaco desde que dichos productos existan y haya principiado la construcción del ferrocarril; la colocación de estos fondos se hará en el mismo Banco en que la Compañía deposite las treinta mil libras esterlinas de que habla la cláusula 7.ª; y si durante la garantía no bastaren en algún año las ventas y productos que se destinan para su pago, el Gobierno cubrirá el déficit.

Art. 11. El Gobierno concede además á la Compañía:

a) Privilegio exclusivo para que nadie, ni el mismo Gobierno, ni las Municipalidades puedan construir durante cincuenta años otra línea férrea ni telégráfica ó telefónica entre Quito y Manabí, ni entre otros puntos intermedios entre esos lugares, ni otro muelle en Bahía de Caráquez. La zona privilegiada mediará diez kilómetros y no obstará á la construcción de cualquiera otra línea férrea en su llegada á Quito.

b) Derecho de explotar el ferrocarril y el muelle por setenta y cinco años, después de los cuales la Compañía entregará al Gobierno libras de todo gravamen por suyas esas obras con todo su material rodante y demás anexidades, todo en buen estado de servicio para su objeto. Lo cual se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno según el art. 14, por todo el tiempo que excede la de la garantía.

c) El privilegio de uso forzoso del muelle construído por la empresa en Bahía para carga y descarga de las embarcaciones mayores de diez toneladas de registro que necesitan cargar ó descargar en ese puerto á razón de un centavo por cada diez kilogramos de peso.

d) La faja de tierra que iba ocupada la vía, y si es necesario, aún el camino construído por el Estado, todo sin cargo alguno para la Compañía; y además el espacio que se necesite para estacionos, bodegas y talleres; esto último será igualmente sin cargo, siempre que sea en terrenos nacionales de uso público, y en los que no lo fueren, expropiando legítimamente á costa de la Compañía.

e) Cuantos necesite materiales para los menesteres del ferrocarril y se encuentren en los terrenos baldíos del Estado.

f) Franquicia de derechos fiscales y municipales creados por crearse, de cuanto introduzca ó compre la Compañía para dichos menesteres, ó de la venta ó arriendo de terrenos. Son fiscales los derechos de Aduana aún cuando estén adjudicados por la ley algún objeto especial.

g) Exención de todo servicio público, civil ó militar para los empleados y peones de la empresa, salvo caso de guerra exterior.

h) Protección legal del Gobierno para que se cumplan los contratos de la Compañía concernientes á la empresa del camino ó muelle, y ejecución de derechos fiscales en sus contratos con el Gobierno.

i) Derecho preferente durante los ocho años de plazo en que debe hacerse la obra del ferrocarril de Bahía á Quito, para construir ramales de éste entre Santo Domingo y Guayaquil, y entre Santo Domingo y Esmeraldas. El Gobierno podrá obligar á la Compañía á hacer los estudios previos y levantar los planos para estos ramales, inmediatamente de concluidos aquellos estudios para la línea principal; y presentarlos cuanto más tarde dentro de dos años de comenzado el trabajo de la línea principal. El Gobierno reembolsará los gastos ó valor de los es-

tudios y planos para los ramales en caso de contratar su construcción con otra persona.

Art. 12. El Gobierno y la Compañía se comprometen recíprocamente a la indemnización de daños y perjuicios por la inexecución de este contrato; sin perjuicio del derecho del Gobierno a obligar a su cumplimiento según la ley.

Art. 13. Terminará absolutamente la garantía del Gobierno, respecto del pago del interés del seis por ciento:

1.º por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Compañía estipuladas en este contrato;

2.º por la suspensión del trabajo, siempre que no esté concluida cada sección de camino en los plazos convenidos. De Santo Domingo á Quito cada año se hará la parte que corresponda, dividida la extensión en tantas partes cuantos años deba durar el trabajo en este trayecto;

3.º por no mantener en perfecto estado de servicio el ferrocarril ó cada parte que deba entregarse al servicio público;

4.º por no continuar la Compañía el ferrocarril de Santo Domingo de los Colorados á la Capital de la República inmediatamente después de haber llegado al expresado Santo Domingo;

5.º por producir el camino después de concluido, y por diez años consecutivos, el seis por ciento que garantiza el Gobierno;

6.º después de cincuenta años de concluida toda la línea de Bahía á Quito.

Art. 14. Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre resolución de los contratos, se mencionan los siguientes casos en que la Compañía perderá el privilegio y los demás derechos que resultan de esta concesión: 1.º si no presenta oportunamente el poder necesario para el otorgamiento de la escritura; 2.º si no consigna, á su debido tiempo, la suma determinada en el art. 7.º; 3.º si no principia los trabajos de construcción en el término que fija el art. 6.º; 4.º si suspende los trabajos ó no continúa la vía hasta su conclusión por más de cuatro meses; 5.º si no termina la obra dentro del plazo estipulado.

Art. 15. En cualquier tiempo que el ferrocarril produzca más del seis por ciento garantizado, el exceso se dividirá por igual entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 16. El telégrafo ó teléfono se dará al uso público pagando los despachos según la tarifa que se fijará de acuerdo con el Gobierno. El uso de esta línea será gratuito para los asuntos oficiales; y del mismo modo la Compañía podrá hacer uso gratuito del telégrafo nacional.

Art. 17. Las tarifas para pasajes y fletes del ferrocarril serán preparadas de acuerdo entre el Gobierno y la empresa y serán revisadas cada cinco años. Las balijas del correo con sus conductores serán transportadas gratis. Los empleados de Gobierno que viajen en su servicio pagarán la mitad de los precios fijados en la tarifa. Las tropas del Gobierno con sus materiales de guerra, serán transportadas por la mitad del precio de la tarifa y en la extensión ó capacidad del material rodante de la Compañía; pero en caso de guerra, pagarán solamente la cuarta parte del precio de tarifa. La Compañía proporcionará un coche especial gratis para el Presidente de la República, sus Ministros de Estado y los Señores Obispos, previo aviso en tiempo razonable cada vez que el coche sea requerido.

Art. 18. El presente contrato se rige bajo las leyes ecuatorianas, y las cuestiones ó diferencias que puedan surgir entre el Gobierno y la Compañía, serán en todo caso resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y un tercero por aquellos. El fallo arbitral será inapelable. La Compañía renuncia toda reclamación diplomática.

Art. 19. ESPECIFICACIONES.

1.º. El ancho del camino ó de la plataforma al nivel superior del lastre será

de centímetros 2,50.

2.º. Los taludés de los terraplenes tendrán un declive de metros 1,50 de base por uno de altura, y los de las excavaciones, el que permitan las diversas clases de terrenos.

3.º. Las obras de arte, tales como puentes, alcantarillas, &c., serán de mampostería ó de hierro, ó de ambas materias combinadas.

4.º. El radio mínimo de las curvas será de 60 metros.

5.º. La pendiente máxima será de 3% en línea recta y de 1% en curvas de 60 metros de radio.

6.º. Los rieles serán de acero y de peso de 25 kilogramos por metro lineal y su forma la que se denomina T.

7.º. El ancho de la vía entre los rieles será de 0,92 centímetros.

8.º. Los durmientes serán de madera incorruptible y tendrán 1,80 centímetros de largo, 0,18 centímetros de ancho y 0,13 centímetros de grueso.

9.º. Los durmientes se colocarán á la distancia de 0,75 centímetros de centro á centro y más inmediatos en las juntas que estarán unidas por medio de planchetas de hierro dulce que pesarán 4 kilogramos el par.

10.º. Habrá dos estaciones de primera clase á los extremos de la línea y las demás de segunda clase, que fuesen necesarias.

11.º. El número de locomotoras, carros y wagones, será el siguiente:

- 5 Locomotoras para pasajeros.
- 6 id. " carga.
- 30 Carros abiertos " id.
- 20 id. serrados " id.
- 10 wagones de primera clase.
- 20 id. " segunda id.
- 30 carros para ganado, y una balanza de plataforma. Sin perjuicio de aumentar el material rodante cuando el tráfico lo hiciera necesario.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la H. Cámara del Senado, P. J. Livarrua-Luzuriaga.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Carlos Mateus.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, A. Aguirre.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, Joaquín Larrea L.

Palacio de Gobierno en Quito, á 2 de Septiembre de 1890.—Ejecútese.—ANTONIO FLORES.—El Ministro de lo Interior y Obras públicas, Francisco J. Salazar.

(Del "Diario Oficial".—Quito.)

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

TALLERES SALESIANOS DEL SACRADO CORAZÓN

QUITO

El fin del Establecimiento es la educación religiosa, científica y artística de la juventud Ecuatoriana.

CONDICIONES DE ACEPTACIÓN

I. Condición indispensable para la aceptación de alumnos artesanos es que no tengan edad menor de 12 años, ni mayor de 16. Los estudiantes se admitirán de 7 á 14 años.

II. Para los estudiantes se enseñarán todas las artes, materias comprendidas en el Programa del Gobierno. Para los artesanos habrá clases especiales de Gramática, Aritmética, Geografía, Dibujo, etc., á las cuales deberán asistir todos los alumnos en las horas establecidas por la Dirección.

III. La música vocal é instrumental se enseñará á los niños que lo hayan merecido por su buena conducta é idoneidad.

IV. El alimento será sano y abundante: pan de azúcar, pan, almendra; un plato sopa y pan á voluntad; comida; sopa y pan á voluntad un plato y postres.

V. Está absolutamente prohibido introducir en el Colegio dulces, bebidas, etc.: como también dinero, cortapiernas, relojes, anillos y todo objeto de valor.

VI. Todo alumno antes de ingresar en el Establecimiento, tendrá que presentar los certificados siguientes: 1.º de Bautismo; 2.º de Confirmación; 3.º de buena conducta expedido por su respectivo Párroco; 4.º de Vacuna; 5.º de estar libre de enfermedades crónicas y contagiosas.

VII. La pensión mensual de cada alumno es de 8 Suces; á más, deberá pagar 4 Suces de Matrícula por el uso de cama, mesta de luz, utensilios de oficio etc.

VIII. La pensión deberá pagarse por trimestres anticipados, é inmediatamente se considerará como concluido.

IX. Los primeros tres meses serán de prueba; pasados los cuales, se podrá hacer una rebaja en la pensión del alumno que lo haya merecido por su buen comportamiento y aplicación.

X. Corren por cuenta del alumno los gastos de lavado y aplanchado; como también todo

gasto de médico, botica, comestura de trajes y ropa blanca, furturas, comesturas de utensilios etc. Quien desear el lavado y aplanchado en el establecimiento pagará, á más de la pensión, 50 centavos mensualmente.

XI. Todo alumno deberá procurarse: 1. traje ó uniforme negro, que le será proporcionado en el mismo Establecimiento; 2. traje para el uso diario; 3. colchon de acero 1,75 de largo por m. 0,70 de ancho; 4. almohada; 2 frazadas de lana y dos sobre-cama blancas; 4 sábanas; 3 fundas; 3 paños de mano; 6 camisas; 4 calcetines; 4 camisetas; 6 pares de media; 3 pares de botines; y 1 peine fino; cada objeto tendrá que ser marcado con el número de Matrícula.

XII. Los niños pobres de solemnidad, huérfanos y abandonados, serán recibidos por la Dirección con condiciones especiales.

XIII. Los alumnos que no tengan sus padres en la Capital, deberán de procurarse en ella un apoderado con el cual pueda entenderse la Dirección.

XIV. Cada trimestre se mandará á los padres ó apoderados de los alumnos, una relación exacta de su estado de salud, aprovechamiento y conducta.

XV. Los alumnos no podrán salir del Establecimiento sino por enfermedad ó otro grave motivo.

XVI. Solamente los padres ó encargados podrán visitar á los alumnos, los jueves y domingos, en el Locutorio del Establecimiento y en las horas establecidas.

XVII. Está prohibido á toda persona pasar del Locutorio al interior del Establecimiento, sin permiso del Director.

XVIII. Cada alumno deberá de someterse en todo á los artículos del Reglamento.

XIX. Los alumnos que por su mal comportamiento ó otro motivo, se licenciaran indigno, de permanecer más en el Establecimiento, serán inmediatamente separados de sus compañeros y entregados luego á sus padres ó apoderados.

XX. Para la aceptación de alumnos extranjeros se publicará Programa especial.

XXI. Por más informes, entenders en la Dirección.

El DIRECTOR
Sac. Luis Calcagno.

Quito, Febrero 5 de 1888.

INTERIOR.

Rocafructe, Septiembre 20 de 1890.

Sr. Director de "El Horizonte."

Muy señor mío:

Hablando del pensamiento benéfico de un poeta, he hacer justicia á una pobre criatura, dice un novelista moderno: "la comunidad de los mirtres de la prensa hará coros... y... fat las... habrá brillado un nuevo astro."

Con razón: no hay poder en la tierra superior al de la prensa para hacer grandes conquistas; báisamo que cura todas las heridas, la prensa es el remedio más eficaz para la salud del pueblo.

Por esto es que yo delato los crímenes y persigo á los criminales, jamás por vilipendiar el suelo donde me unen los más estrechos vínculos.

Bandidos hay en esta tierra, y mi tendencia ciega é irresistible hacia el bien, es mi tema; tal vez é me lleve demasiado lejos, tal vez me cueste la vida; más, si no me engaño, creo que procedo como hombre de juicio.

Bien, pues; entre nosotros vale un grano de comino eso de leyes escritas, de jueces instituidos, &c.; todo ha de ser el paladar de esos desgraciados que llaman criminales á la porción menesterosa; y, es claro, por su acostumbrada impasibilidad, ninguna inquietud deben tener por la suerte de los demás hombres.

Que no hay justicia, no hay justicia.

Manuel Agustín Chinga, carpintero honrado, dice que aquí la anda buscando con vela encendida y no la encuentra; fué llamado á trabajar en la casa de un hijo de la cocinera; ha comprobado la falta de pago, y un juez le dice yo á Ud. no le hago caso; otro, yo no me meto con los que mandan. Asunto concluido; con ser bueno que esto lo sepa el público.

Hasta otra ocasión, Sr. Director, soy de Ud. muy atento S. S.

SEVERO.

REMITIDOS.

Sr. Director de "El Horizonte."

Una vez más el colorado anónimo disfrazado de falso patriotismo, divorciado de la verdad y con el intento fin

de difamarme y de desconcepcionar el buen nombre de las autoridades políticas y judiciales de este Cantón, denuncia cínicamente en el número 121 de este semanario, correspondiente al 27 del mes próximo pasado, hechos notoriamente falsos y con ejecutivo de impunidad, pues que no aparece el arrendajador" bien se ve que nada arriesga quien se oculta tras el parapeto del miedo para calumniar y herir la honra á mansalva, á la manera que lo hace el asesino que dispara alevosa bala contra la indefensa y descuidada víctima.

He aquí, Sr. Director, la verdadera relación de los hechos acaecidos.—En el juicio de secuestro de una casa perteneciente á la familia Velázquez contra Francisco J. Arcentales, fué nombrado, por el Juez de la causa, depositario del predio luego que se libró el embargo. En cumplimiento de mi deber, avisé anticipadamente, por medio del Alguacil mayor del Cantón, al Sr. Arcentales, que iba á recibir en depósito el edificio embargado y que dispusiera de los muebles y trastos contenidos en él. Nás, el Sr. Arcentales, en un tono descorrido y de un modo grosero, contestó negándose por dos ó tres veces que lo hice llamar con este objeto. En acatamiento al decreto judicial y debiendo practicar la diligencia del embargo, me vi obligado como depositario, á hacerme cargo de la memorada casa, no sin formar ante una lista de los muebles y trastos que se encontraron en su recinto, concluyendo este acto con la clausura de los cuartos y puerta de calle de la casa. Al siguiente día y posteriormente puse á la orden del Sr. Arcentales, por el órgano del joven Elías Montedoca y los respetables caballeros Antonio Aray y Emilio Solórzano, los muebles y trastos en referencia y siempre, siempre el Sr. Arcentales con procsidad y pertinaz obstinación los rechazó. Empero, lo que este Sr. rechazaba verbalmente lo solitaba por escrito ante el Alcalde Municipal en el expediente respectivo, hasta que por auto aseorado se me ordenó, bajo apremio legal y multa pecuniaria, la consignación de los muebles y trastos del Sr. Arcentales en el despacho del Juzgado Municipal, para que de aquí los recogiera su dueño. En efecto, el 22 del mes próximo pasado, día señalado para la consignación, me trasladé á la casa embargada acompañado del Teniente Político Sr. Pedro Cedeño y de peones, no de Bellavista Valle y Juan Suárez como se ha asegurado croneamente. Abierta la puerta de calle y penetrado al zaguán, noté un horado en una pared que dá á una tienda que comunica con la calle, cuya llave conservaba en su poder el Sr. Arcentales: constituidos en los altos del edificio, encontré con que las puertas de los cuartos unas estaban abiertas y otras sin candados, observándose que en la pieza principal donde se encuentran tres ó cuatro baules estaban éstos con la tapa levantada y la ropa de uso, que ellos sin duda guardaban, tirada por el pavimento, particularidades que hice presente al Sr. Teniente Político; en tanto que Don. Francisco Arcentales gritaba: "me han robado; no recibí nada de este cuarto." Baja precipitadamente la escalera, vocifera, me insulta, me atropella, sube después con una partida de esgriferos como Dueñas, Granja, Herrera, Ulloa &c. que se insolentaban contra mí y me ponen en el prudente caso de suspender la entrega de los trastos que le plugo recibir al guapísimo Arcentales. Con más garantías ya en el siguiente día, pude aguarar la resignación del resto de los muebles y trastos reclamados.

Pero no vaya á suponer, Sr. Director, que allí cesaron mis culpas. No Sr.; al otro día, acúsame á mí y á mis compañeros Don Francisco J. Arcentales, pública y judicialmente como ladrones de más de cuatro mil suces, entre almizgas y sales que tenía guardadas en los baules de su casa; y no sólo criminal sino civilmente me demanda los cuatro mil suces que conservaba como fondos de reserva el acudido Sr. Arcentales. Mi situación es, pues, triste; dos enjuiciamientos que me van á quitar

honor y fortuna.

Los desbordes de las publicaciones anónimas, Sr. Redactor, pasan ya de los límites de la moral: negros oleajes de malediscencia y de calumnia baten incessantemente las firmes y sólidas columnas de la reputación y la honradez, sin que miramientos sociales ni remordimientos de conciencia sean suficientes para contener los malos instintos de la proterbidad. Para acabar con este cómodo instrumento de difamación, es iniquidad, conveniente sería, Sr. Director, que el sentido público, el honor, la ley, la moral y la imprenta, confabulados, declararan indigno de leerse, ruin y villano, todo escrito ofensivo que no lleve la firma de su autor. Obrando así se cooperará benéficamente en la labor de la cultura y civilización de los pueblos.

Rocafructe, Septiembre 2 de 1890.

José C. Alcivar.

A LA NACION.

Ha circulado en toda la República, y en Manabí con profusión, una hoja suelta firmada por varios individuos de los que, rebeldes a la ley sobre Guardias nacionales, fueron juzgados en Concejo de Disciplina y remitidos a los cuerpos vivos del Ejército, en uso de las facultades que dicha ley concede a las autoridades que forman el expresado Concejo.

Publicada dicha hoja en Quito, parece que ha sido remitida al Senado, como una representación en demanda del alzamiento de la pena, al mismo tiempo que como acusación contra el Gobernador de Manabí achacándole a él sólo, la responsabilidad y haciéndole aparecer como abusivo y temerario.

Ignoramos la resolución del Senado, en tiempos como éste, en que corren vientos de impunidad a la sombra de las garantías individuales; y es nuestro propósito, al llamar la atención de la República, protestar contra dicha hoja, que no es otra cosa que el impotente desahogo de la venganza, y manifestar que el comportamiento del Señor Gobernador de esta provincia ha sido justo y legal.

Nosotros, vecinos de Montecristi, hemos sentido muy de cerca la funesta influencia del bandolerismo a la sombra de la impunidad, y aún no se borra, ni se borrará jamás la impresión de los horribrosos crímenes que ayer presenciáramos.

La mayor parte de los firmantes de esa hoja, contra la cual protestamos, han sido a priori partidarios declarados del bandolerismo; más aún, sus agente eficaces: su manera de ser inmoral, las multiplicadas quejas contra ellos y el sin número de robos, asaltos y aún asesinatos en que han tomado parte, eludiendo convenientemente la responsabilidad legal, los habían hecho temibles aquí.

El poder judicial, que quiere las cosas claras y comprobadas, era impotente contra quienes sabían ponerse a cubierto de su acción, obrando ya en las sombras de la noche, ya a merced del tizne que se ha hecho común, y era por tanto indispensable buscar en ellos el lado vulnerable a la ley para aplacarla.

Esto ha hecho el Señor Gobernador de Manabí juzgándolos en Concejo de disciplina; por cuanto, acostumbrados esos hombres a la impunidad en todas sus tropelías, eran rebeldes a las leyes todas también; y a aplicarles en castigo a una falta que ellos han cometido, ha obrado con justicia, en la esfera de la ley, y ha merecido además la aprobación general de todos los vecinos honrados de este Cantón.

Montecristi, Agosto 28 de 1890.

Doctor Juan Chávez, J. Cesario Réyes, Vicente Largacha, Juan Azua, Ricardo Santana, J. M. Cueva, Manuel G. Chávez, David Bermúdez, Maximino Delgado, Eduardo Govea, Antonio Largacha, Anibal San-Andrés R., Eloy Borcia, M. J. Cardenas, M. J. Santos, José E. Gilces, José M. Medrana, Antonio Villanueva, José P. Ureta, Juan Andrés Bello, Nicanor Holguin, Pedro Alvarado, Manuel Q. Ostajza, Eduar-

do Santos, José Santos V., Segundo Salazar, Miguel Centeno, Manuel Gilces, José J. Bermúdez, Manuel Villanueva.

A LA NACION.

Con indignación hemos leído una hoja suelta, firmada por unos tantos desgraciados que en cumplimiento de la ley, fueron juzgados y remitidos a Quito, a engrosar las filas del Ejército. En aquella hoja se pretende mansillar la acrisolada reputación de nuestro magistrado, calificándolo de abusivo y temerario. Y nosotros que hemos palpado día a día, las acertadas medidas del actual Gobernador de la Provincia, protestamos contra la calumnia de aquellos hombres aciegos, que por largo tiempo han aterrado con sus hazanas a los pacíficos moradores de esta provincia. Si todos los hombres procederían con la energía e integridad de nuestro gobernante, muy en breve se regeneraría nuestra patria. El Señor Loor es una garantía para los hombres honrados y, en consecuencia, es lógico que sea una pesadilla para los bandoleros. Ya que publicaciones como la hoja que nos ocupa han de causar sinsabores a nuestro Gobernador, sirvan estas líneas, no sólo para alentar lo que sea incansable en la persecución del crimen, sino también para manifestarle, que así como en las horas de aflicción y llanto, fuimos los primeros en ofrecer nuestros servicios en Montecristi, así mismo, en las horas del peligro seremos los primeros que opondremos la fuerza contra el bandolerismo para extinguirlo, secundando con ello el noble propósito de nuestro digno mandatario.

Manabí, Septiembre 16 de 1890.

Pedro A. Moreira, J. R. Réyes, Julián Boderó, Luis E. Quirós, Ignacio Muentes, Juan N. Chávez, Nicanor Moreira, R. Cántos, Anibal C. Boderó, J. L. Santana Julián Roca, José R. Alarcón Francisco G. Roca, José R. Delgado Luis Largacha, Asiselo B. del Valle, Manuel J. Chávez, Manuel Barreiro, Juan de D. Rodríguez, Julio C. Almeida, Pedro S. Moreno, José Tomás López Adolfo Díaz, Sergio Rodríguez, J. R. Roca, Pablo García, Agustín Réyes, M. S. Delgado, Juan Manuel Holguin, José M. Salgado, Celso Salazar, Florentino Rodríguez, Cosme Mena, Carlos A. Egas, Antonio Guilbete, José O. Vásquez, Nicanor Alvarado, Segundo Rivera, José Gregorio Chávez, José Joaquín Flores, Manuel Ávila, Juan Bautista Delgado, Pedro Ávila, Juan José Alvarado, José Ávila, Manuel Delgado, José N. Miralib, Juan de Mera, Antonio S. Delgado, J. M. Bermúdez, José Belizario Mero, Nicolás Albuja, José Flavio López, Manuel Castillo, Francisco S. Delgado, Ricardo Delgado, L. Ch. Arteaga, Juan M. Moreno, José D. Rodríguez, Guillermo Lara.

LA VERDAD.

En el número 22 de "El Ferrocarril", y en la sección Políptica se registra un artículo, bajo el epígrafe de "Alcalada." Apesar de las bravatas de matón callejero, y de las presuntuosas declaraciones sobre conocimientos del derecho y deberes de extranjero neutral, la lectura de ese artículo fué para nosotros motivo de agradable sorpresa. Desde el momento en que los hechos que allí se relatan aparecían comprobados con documentos fehacientes, supusimos que el redactor de "El Ferrocarril" había dado de mano al permanente divorcio en que vive con la verdad y con la justicia, y que había entrado en el camino que tiene de seguir todo el que quiere cumplir con honradez y con lealtad la sagrada misión de periodista. Por desgracia, nuestra sorpresa fué demaciado pasajera; pues, a poco andar, nos encontramos con el Sr. Gobernador de la provincia, quien se dignó ponernos al corriente de todo lo ocurrido.

La satisfacción de defender los fueros de la verdad, y la conveniencia de hacer luz sobre todo lo que atañe a la

marcha de una administración honrada, como la actual, son los únicos móviles que nos impulsan a llamar la atención del público sobre los hechos tan aviesamente relatados por el Sr. Echeverri; y confiamos en que la simple exposición de lo que realmente ha pasado será bastante para que el público romozca y falle sobre una cuestión que aunque más tiene de ridícula que de importante, puede, talvez llegar hasta las regiones diplomáticas, merced al aturdimiento del Sr. Vice-Consul de Jipijá y a la habitual petulancia del Sr. Echeverri.

Pero para proceder con orden estimamos indispensable recordar que el Sr. Echeverri es el telegrafista de Bahía; es decir, un simple empleado del Sr. Palau, que como todos los demás empleados de la República, come y bebe a costa del Tesoro público, y que debe especial sujeción y obediencia a las autoridades superiores. Establecido este precedente, analicemos el ridículo menudrama que ha confeccionado el Sr. Echeverri, y en el que se exhibe, no sólo como héroe sin miedo y sin tacha, sino como víctima resignada que espera la coacción de la fuerza, el fusilamiento en despojado y todos los demás excesos a que es ocasionada la elasticidad de las facultades extraordinarias.

El 18 del presente mes el Sr. Gobernador dirigió el siguiente telegrama:

"Capitán del puerto.—Caráquez.—Es falso lo me dices de sus listas de revista.—Todo tranquilo por aquí.—Gobernador."

Pocos momentos después de haber sido expedido el anterior despacho, el telegrafista de esta ciudad lo devolvió a la Gobernación con la siguiente nota, o advertencia:

"Devuelto este páte por orden del Sr. Echeverri, por no ser oficial.—El Telegrafista.—Sicca."

Qualquier persona, aún la de cerebro más estrecho, ha podido comprender, que el telegrama que dejamos copiados es puro y simplemente oficial; pero el ancho cerebro del telegrafista de Bahía lo ha comprendido de otra manera y se ha negado a recibirlo y transmitirlo.

Ahora bien: en la contrata celebrada en 24 de Octubre de 1887, entre el Sr. Gobernador de Guayaquil y el Sr. Ignacio Palau se encuentran las siguientes cláusulas, que copiamos textualmente: "Quinto.—La línea telegráfica prestará gratis sus servicios para los asuntos oficiales y la correspondencia del Presidente de la República." "Décimo.—Las oficinas para el servicio telegráfico DEBEN SUJETARSE AL REGLAMENTO DE TELEGRAFOS, DADO EL CATORCE DE JULIO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO." Además de esto, en el reglamento de telegrafos se registran las siguientes disposiciones:

Art. 21. Los telegramas oficiales girarán por las líneas telegráficas sin causar parte alguna.

Art. 22. Entendiéndose por telegramas oficiales para los efectos del artículo anterior, los siguientes:

1.º Los que para asuntos del servicio dirijan los gobernadores, comandantes generales, comandantes de armas, intendentes, comisarios, en las provincias en donde éstos fueren, la primera autoridad de policía, y los administradores de correos:

2.º Los telegramas privados que se dirijan por el Presidente de la República y sus Ministros Secretarios.

Art. 23. El empleado de la oficina telegráfica que divulgar el contenido de los telegramas y mensajes sin autorización expresa de la persona que los dirige ó a quien son dirigidos, será inmediatamente expulsado de la oficina, penado con una multa que podrá llegar hasta cien sucos, que será responsable de los perjuicios que se probare haberse seguido de la divulgación, sin perjuicio de la pena que le imponga el Código Penal.

Art. 24. Las mismas penas se aplicarán al empleado que no transmitiese fielmente el mensaje telegráfico.

Si hubiese mala fe en la transmisión infiel queda el empleado responsable de los daños y perjuicios que se hubiesen seguido de la transmisión infiel.

Si la transmisión infiel recayere sobre órdenes ó prevenciones transmitidas por la autoridad, fuera de las penas de que habla este artículo, será juzgado el empleado por los actos a que hubiese concurrido con su traducción infiel.

Por consiguiente: el Sr. Loor habría ejercitado un derecho perfecto si hubiera impuesto al telegrafista de Ba-

hía la multa de cincuenta sucos, y si hubiera exigido la inmediata destitución del empleado que, por ignorancia ó por malicia, se negaba a cumplir con sus deberes. Pero estas medidas extremas no se armonizan con la generosidad y nobleza del Sr. Loor, razón por la cual, en vez de ejercer una facultad ordinaria, prefirió arreglar las cosas, mediante una conferencia particular y una explicación amistosa. Con este propósito dirigió el siguiente telegrama.

Portoviejo, 18 de Septiembre.—Sr. Jefe Político.—Bahía.—Sirvase notificar al Sr. Echeverri, Jefe de la línea telegráfica, para que se presente a esta Gobernación el sábado 20.—Gobernador."

Nadie más que el Sr. Echeverri podía tener conciencia de haber faltado a sus deberes de empleado, y nadie mejor que él, debía saber que se había hecho, acreedor a las penas de multa y destitución; y sin embargo, en lugar de ser notificado con la imposición de cualquiera de estas penas, sólo recibe el orden de presentarse ante la Gobernación, natural es el suponer que haya aceptado esa orden con extrema complacencia. Pero lo que es natural y obvio para el resto de los mortales, no lo es para tan extraordinario personaje como el telegrafista de Bahía. Tan cierto es esto, que en lugar de apresurarse a cumplir la orden de su superior legítimo, manifestando así cortésia de extranjero culto y docilidad de buen empleado, lo que hace es dirigir el siguiente telegrama.

Bahía, 20 de Septiembre.—Sr. Gobernador de la Provincia.—Portoviejo.—Notificado orden de Usía para presentarme en esa Gobernación, protesto contra ella por ser inmotivada y atentatoria de mis derechos.—De Usía seguro servidor.—Martíniano Echeverri."

Ante el criterio moral el telegrama que dejamos copiado no pasa de ser una fanfarronada de mal tono, ó una exultación de esos calleros andantes que vienen a nuestro suelo en busca de aventuras, aún que sea dejando las armas y el equipaje en el último puerto de la República vecina. Pero ante el criterio legal, ese telegrama constituye una infracción de los deberes de empleado subalterno y un faltamiento a la autoridad en ocasión de ejercer funciones anexas a su cargo. Pero uno y otro hecho constituyen un delito; y para ambos delitos hay sanciones determinadas. Así, el Sr. Gobernador de la Provincia ha debido limitarse a remitir al Juez del crimen el telegrama del empleado infractor, ordenando que se le encie el respectivo sumario. Pero, en lugar de seguir este camino, que la ley le abría, el Sr. Loor hace un esfuerzo para ahogar los impulsos del amor propio herido, y con el laudable propósito de agotar los medios de conciliación y avenimiento dirige el siguiente telegrama.

Portoviejo, 20 de Septiembre.—Señor Echeverri.—Bahía.—Proteste pero véngase, si no quiere que le mande tragar, —Gobernador."

Supuesto el obligado laconismo del lenguaje telegráfico, y supuesto la alta jerarquía de la autoridad que inviste el Señor Loor, el telegrama precedente nos parece perfectamente correcto. Apesar de esto ha herido la delicada epidermis del hijo mimado de Colombia, y ha sublevado la dignidad e independencia del empleado subalterno que vive a costa del Tesoro público. Por fortuna los comentarios que del anterior telegrama ha hecho el Señor Echeverri, se asemejan a los improperios que les niega algunos méndigos cuando se estilan la caridad que piden, y por esta razón nos abstendremos de contestarlos.

Para completar el cuadro de fantochería con que el Sr. Echeverri ha querido regalarnos en el n.º 22 de su periódico, sólo faltaba la intervención de un diplomático de Aldea. Y como en aquello de fantochadas el Señor Echeverri es un artista consumado, era imposible que dejara de notar la falta que dejamos apuntado. Tan cierto es esto, que no ha vacilado en acudir al Señor Lourido, y en obligarle a que debute en el terreno de las reclamaciones. El